

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TECNICOS PERITOS JUDICIALES DE GALICIA

---

## TITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES

---

Artículo 1.- La APAAT de Galicia es un órgano colegial, sin personalidad jurídica propia, única dentro de Galicia y formada con carácter voluntario por Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos colegiados en los Colegios que constituyen el Consello Galego de Colexios de Aparelladores e Arquitectos Técnicos.

Artículo 2.- Constituye su objeto agrupar, con carácter voluntario, a los Aparejadores y/o Arquitectos Técnicos que, reuniendo las condiciones establecidas para ser miembros, compartan un interés común con los fines de la Agrupación:

- a) fomentar la formación permanente de sus miembros tanto en el aspecto técnico como en el jurídico-procesal, acorde con el ámbito en que deben desarrollar su trabajo.
- b) velar por el adecuado cumplimiento de la función pericial de sus miembros, procurando así el prestigio social de la actividad; y regular y corregir mediante la aplicación de un regimen disciplinario específico el defectuoso ejercicio en el desempeño de sus funciones periciales o arbitrales.
- c) realizar y mantener las listas de Peritos dentro de los ámbitos de las distintas Secciones o demarcaciones judiciales, procurando su distribución allí donde puedan interesar.
- d) defender, con un adecuado nivel de garantías, las demandas de peritos que provengan de la sociedad en general y de los Juzgados y Tribunales en particular.
- e) defender los intereses profesionales y económicos de sus miembros y fomentar en la sociedad en general y entre los Jueces, Tribunales y profesionales del Derecho en particular, el adecuado conocimiento de la formación, preparación y competencias de los A y AT de cara a la emisión de Informes y Dictámenes.
- f) atender a cuantas cuestiones afecten al ejercicio, competencia y responsabilidades de los A.T. en el campo pericial
- g) asesorar e informar aquellas actuaciones que se estimen apropiadas ante cualquier solicitud o consulta realizada por los colegiados o por terceros.
- h) establecer relación y acuerdos de cooperación con asociaciones o entidades afines que compartan objetivos similares.
- i) desempeñar aquellas otras funciones que le sean delegadas, dentro del campo de la pericia por los Colegios o por el Consello.

## TITULO II.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

---

Artículo 3.- La Agrupación desarrollará su actividad dentro del ámbito del Consello Galego de Colexios de A. e A.T., esto es dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia, estableciéndose Secciones Provinciales, coincidentes con las demarcaciones de los Colegios, que a su vez podrán subdividirse en Secciones Territoriales coincidentes con el ámbito de las Delegaciones de los respectivos Colegios.

La Agrupación tendrá su domicilio en la Sede del Consello Galego de Colexios de Galicia, y las Secciones Provinciales y/o Territoriales en las Sedes colegiales respectivas.

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución procederá por acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación por propia iniciativa o a propuesta del Consello Galego.

## TITULO III.- DE LOS MIEMBROS

---

Artículo 4.- Los miembros de la Agrupación formarán parte de las listas de A y AT de las respectivas Secciones Provinciales y/ o Territoriales, incluso de las que puedan establecerse por Partidos Judiciales, y podrán actuar como Peritos o Arbitros en procesos judiciales o extrajudiciales cuando hayan de ser nombrados o propuestos por los respectivos Colegios a solicitud de los Tribunales, la Administración o los particulares.

Podrán ser miembros de la Agrupación los A y AT que acrediten :

- Estar en ejercicio activo de la profesión y colegiados como residentes en alguno de los Colegios integrantes del Consello, hallándose al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones económicas colegiales.
- No haber sido sancionados por falta profesional grave en expediente disciplinario o haber sido rehabilitado.
- No estar incurso en incompatibilidad legal o deontológica.
- Cumplir los requisitos que la Agrupación o el Consello fijen encaminados a justificar los conocimientos que se estiman indispensables para el ejercicio de la función pericial, recogidos en los artículos 23 y 24.
- Artículo 5.- En la Sede de la Agrupación, existirá un Libro de Registro para recoger las solicitudes de incorporación de los colegiados a la Agrupación. Estas solicitudes se formularán dirigidas a la Junta de Gestión de la Agrupación y en ellas se hará constar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la incorporación a la Agrupación, así como los cargos o puestos de trabajo que se desempeñen en la Administración Pública, a efectos de incompatibilidades, y las

especialidades en que se desea figurar, en su caso, con indicación de la experiencia profesional en dichos concretos ámbitos de actuación.

- Las especialidades a efectos de peritaciones serán las siguientes:
  1. seguridad y salud laboral,
  2. construcción y edificación en general
  3. Valoraciones inmobiliarias y urbanísticas.
  
- La expresada subdivisión persigue la eficacia y garantía pericial y servirá a la Junta de Gestión de la Agrupación o de la Provincial para la asignación de trabajos cuando sea conocido el perfil profesional requerido.
  
- Artículo 6.- Anualmente, a la vista de las peticiones realizadas hasta el día 30 del mes de Octubre, la Junta de Gestión elaborará las listas provisionales de Peritos admitidos. En la primera quincena de noviembre de cada año, las listas provisionales se encontrarán a disposición de todos los Colegiados para su consulta y formulación de observaciones a las mismas, mediante escrito a la Junta de Gestión. Resueltas las incidencias que se formulen, las listas se elevarán a definitivas antes del día 20 de diciembre.
  
- Las desestimaciones de solicitudes de incorporación a la Agrupación, deberán ser motivadas y sometidas a la ratificación de las Juntas de Gestión correspondientes a cada Sección Provincial. La notificación de desestimación se comunicará en todo caso por escrito al interesado, que a partir de este momento tiene expedita la vía del recurso ordinario, conforme se prevé en los Estatutos de la profesión.
  
- Las listas a elaborar serán las siguientes:
  1. lista general de los miembros de la Agrupación, clasificadas por orden alfabético.
  2. lista de Peritos por Secciones Provinciales y/o Territoriales y , en su caso, por Partidos Judiciales para cada una de las especialidades, elaboradas por orden alfabético.
  3. la que se contempla en el artículo 8.
  
- En ellas se hará constar nombre, apellidos, domicilio profesional y teléfono de contacto. Las listas serán públicas y quedarán a disposición de cada persona o entidad que las solicite. Se procurará su distribución en los Juzgados y Tribunales, Colegios de Profesionales del Derecho, y en general allí donde puedan interesar.
  
- Artículo 7.- La condición de asociado se perderá por:
  - a) expresa petición del propio interesado.
  - b) incumplimiento de alguno de los requisitos para ser miembro
  - c) incumplimiento de las obligaciones económicas con la propia Agrupación o con el Colegio que corresponda.
  - d) incumplimiento reiterado de la aceptación de encargos periciales en la forma que establezca la Agrupación o la no ejecución, sin causa justificada, de los trabajos periciales asignados.

- e) observar una conducta contraria a estos Estatutos, desprestigiar la Agrupación con actos o palabras, perturbar la buena administración y gobierno de la misma o realizar cualquier acto u omisión en perjuicio de la labor y fines de la Agrupación.
- f) en los supuestos b, c y d anteriores y previa la apertura del correspondiente expediente, el afectado dispondrá de un plazo de diez días para exponer por escrito las razones que crea convenientes en su descargo, y pasado dicho plazo la Junta de Gestión Provincial podrá proponer la baja forzosa, que habrá de ser ratificada por la Junta de Gestión de la Agrupación, con al menos dos tercios de los votos de los presentes.
- g) hasta que se produzca esta decisión y desde que la Junta de Gestión Provincial elevara la propuesta de baja a la Junta de Gestión de la Agrupación, el afectado quedará en situación de suspensión de derechos y deberes como miembro de la Agrupación.

#### TITULO IV.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

---

- Artículo 8.- La designación de Peritos por la Agrupación, Sección Provincial o Territorial que corresponda se efectuará siguiendo el orden en la lista elaborada por especialidades. A tal efecto se creará una lista especial, derivada de la que se especifica en el art. 6.b en la que figurarán y se irán añadiendo por riguroso orden cronológico en la solicitud de incorporación, los miembros de la Agrupación.
- Al recibirse una comunicación en la que se interese un nombramiento de Perito, el Secretario de la correspondiente Sección Provincial propondrá para dicho trabajo al miembro que por turno corresponda, al que se le comunicará su designación para que en el plazo de tres días hábiles verifique la aceptación o justifique el rechazo del cargo, consumiendo en todo caso turno. Dadas las particularidades de la intervención, las actuaciones colegiales y las comunicaciones se acortarán al máximo, realizándose si fuera posible a través de fax, para que quede constancia.
- En casos de especial complejidad, la Junta de Gestión Provincial podrá designar a la persona más idónea o a más de un perito.
- El Perito designado, deberá entregar a la Agrupación una copia visada del trabajo, así como de los antecedentes del mismo, para su constancia y archivo. Además del Archivo General, que se conservará en la Sede de la Agrupación, en cada Sección Provincial y/o Territorial se conservará un Archivo de los trabajos que se realicen a través de la Agrupación, que podrá utilizarse para consulta o fines formativos, respetando siempre la confidencialidad de los datos contenidos en dichos trabajos.

## TITULO V.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

---

- Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Agrupación:
  - ser incluidos en las listas de Peritos en las especialidades que solicite, una vez acreditada la experiencia profesional en el ámbito de actuación de que se trate y de acuerdo con las directrices fijadas por la Agrupación.
  - disfrutar de los servicios y medios ofrecidos por la Agrupación, y participar en las actividades que se programen.
  - asistir a las asambleas generales de la Agrupación con voz y voto.
  - ser elector y elegible como miembro de la Junta de Gestión.
  - recibir cumplida información acerca de la gestión y funcionamiento de la Agrupación.
  
- Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de la Agrupación:
  - cumplir estos Estatutos y los acuerdos de los órganos del Consello Galego, Colegio de demarcación provincial y de la Agrupación, cuya aceptación se produce con el solo hecho de solicitar el ingreso en la Agrupación.
  - contribuir a las necesidades económicas de la Agrupación en las condiciones que en su caso se determinen.
  - aceptar y llevar a buen término los encargos asignados por la Agrupación. Sólo podrá rehusarse la aceptación y realización de un encargo por las razones de incompatibilidad.
  - que establece la ley. Asimismo es preceptivo declarar esta incompatibilidad en el caso de que se produzca.
  - mantener una formación continuada y prestar ayuda o colaboración en los trabajos comunes de la Agrupación, persiguiendo el interés de la propia entidad y de sus miembros.

## TITULO VI.- REGIMEN DE GOBIERNO

---

- Artículo 11.- La Agrupación estará regida por:
  - Junta General de cada Sección Provincial
  - Junta de Gestión de cada Sección Provincial
  - Junta de Gestión de la Agrupación.

Artículo 12 .- La Junta General Provincial estará constituida por todos los miembros de la Sección Provincial, que tendrán voz y voto, que no podrá ser delegado.

Son facultades de la Junta General Provincial:

- Resolver las cuestiones que le eleve la Junta de Gestión Provincial o la Junta de Gestión de la Agrupación
- Aprobar la Memoria Anual de actividades
- Aprobar la creación o modificación de cuotas ordinarias o extraordinarias
- Elegir a los miembros que corresponda de la Junta de Gestión Provincial
- Crear o modificar las Secciones Territoriales y delimitar su ámbito de actuación y funcionamiento
- Aprobar la integración en Federaciones o Agrupaciones de similares características.

Artículo 13.- La Junta General, que se reunirá al menos una vez al año, se constituirá en primera convocatoria con la mitad más uno de los miembros de la Sección Provincial correspondiente, y en segunda convocatoria con los asistentes, cualquiera que sea su número. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría de los asistentes. Será presidida por el Presidente o por el miembro de Junta de Gobierno en que éste delegue; constituyéndose la mesa con los miembros de la Junta de Gestión. Se levantará Acta de todas las sesiones que será firmada por el Secretario de la Junta de Gestión Provincial, con el visto bueno del Presidente, y firmada y aprobada por dos asistentes en representación de la asamblea.

Artículo 14.- La Junta de Gestión Provincial es el órgano de gobierno delegado de la Junta de Gestión de la Agrupación en cada Sección Provincial. Sus funciones son las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.
- Proponer a la Junta General Provincial los acuerdos que sea preciso someter a ella.
- Disponer de las medidas necesarias para el cobro de honorarios de los agrupados y disponer de los medios necesarios para la formación permanente y continuada de sus miembros.
- Hacer funcionar las listas de Peritos dentro de su ámbito, en las condiciones fijadas.
- Atender los temas relacionados con la actividad pericial que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio

Artículo 15.- La Junta de Gestión de la Agrupación es el órgano permanente de gobierno de la Agrupación. Sus funciones serán las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de Juntas Generales y elevar a la misma los acuerdos que hayan de ser cometidos a ellas.
- Resolver las solicitudes de inscripción y las bajas de los miembros ya incorporados y elaborar las listas anuales, haciéndolas funcionar
- Promover la formación permanente y continuada de los miembros.
- Proponer baremos orientativos de honorarios a fin de unificar criterios en todo el ámbito de la demarcación de la Agrupación.

- Atender los temas relacionados con la actividad pericial que le encomiende la Junta de Gobierno del Consello o las Juntas de Gobierno de los Colegios respectivos.

Artículo 16.-La Junta de Gestión Provincial estará compuesta por un miembro de cada Sección Territorial, si las hubiera, o en su defecto por dos miembros elegidos entre los agrupados, más un miembro designado por la Junta de Gobierno, a fin de mantener con ésta la necesaria coordinación.

De entre ellos se elegirá al Secretario; y será Presidente el del Colegio, de pleno derecho si fuese miembro de la Agrupación y de honor , en caso contrario.

La duración de los cargos será de cuatro años, haciendo la renovación coincidente con las elecciones del Colegio. Los cargos no serán retribuidos, pudiéndose percibir únicamente las compensaciones de gastos establecidas por cada Colegio con carácter general .

Artículo 17.- La Junta de Gestión de la Agrupación estará compuesta por cinco miembros: un miembro por cada Sección Provincial, elegido dentro de la Junta de Gestión Provincial y un miembro designado por la Junta de Gobierno del Consello Galego.

De entre ellos se elegirá Secretario y será Presidente el del Consello, de pleno derecho si fuera miembro de la Agrupación, y de honor si no lo fuera.

Artículo 18. - Las Juntas de Gestión se reunirán al menos dos veces al año, y cuantas veces sea necesario para el desenvolvimiento de sus funciones, a convocatoria del Secretario o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos serán por mayoría , siendo necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sin necesidad de convocatoria previa se entenderá constituida válidamente cuando reunidos todos sus miembros, así lo decidan . De todas las reuniones se levantará Acta .

En ambos casos, el Presidente únicamente tendrá voto, cuando sea a la vez miembro de la Agrupación.

Cuando se produzca la renovación de cargos, y con el fin de dar la continuidad necesaria, el Secretario saliente podrá formar parte de la Junta de Gestión, a petición de esta, con voz pero sin voto.

Artículo 19. -El Presidente presidirá tanto las Juntas de Gestión como la Junta General.

El Secretario dirigirá la oficina de la Agrupación o Sección Provincial , levantará las actas de las reuniones y expedirá los certificados que correspondan, con el visto bueno del Presidente; custodiará la documentación de la Agrupación, redactará la Memoria anual , llevará los libros de Registro de los miembros y las listas de Peritos y cuidará del cumplimiento de los plazos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.

De entre los miembros de la Junta se elegirá un suplente, para la sustitución del Secretario cuando sea necesario .

En la Junta de Gestión Provincial, el Vocal miembro de Junta de Gobierno realizará la necesaria coordinación entre la Junta de Gobierno y la Agrupación , procurando ante aquella la organización de actividades dirigidas a los fines de la Agrupación.

## TITULO VII - REGIMEN ECONOMICO

Artículo 20 . -La Agrupación carece de vida económica propia , dependiendo cada Sección Provincial o Territorial de las aportaciones del Colegio de su demarcación, con cargo a su Presupuesto General; sufragando los propios Colegios los gastos que se ocasionen como consecuencia de la representación de los miembros de las Juntas de Gestión.

Artículo 21 . - Los ingresos que pudiera generar cada Sección Provincial de la Agrupación por :

- cuotas de inscripción
- cuotas periódicas
- descuentos sobre honorarios de los trabajos realizados a través de la Agrupación
- ingresos por publicaciones , subvenciones o donativos , derechos por cursillos, conferencias y cualquier otra actividad se integrarán en la correspondiente partida de ingresos del Presupuesto General del Colegio correspondiente

En el caso de los mismos ingresos u otros de cualquier tipo sean devengados por la Agrupación, éstos se integrarán en el Presupuesto General del Consello Galego , detrayéndose la misma cantidad de las aportaciones que a cada Colegio miembro corresponden y en la misma proporción o cuota establecida para éstas .

## TITULO VIII. - REGIMEN JURIDICO

Artículo 22 . - Los acuerdos de la Juntas Generales y de las Juntas de Gestión han de ser ratificados por las Juntas de Gobierno correspondientes. Estos acuerdos pueden ser impugnados por cualquier interesado, sea miembro o no de la Agrupación, según lo previsto en los Estatutos del Consejo General.

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación lo previsto en los del Consejo General . Las cuestiones que se susciten respecto a la interpretación, aplicación y alcance de este Reglamento, serán resueltas por la Junta de Gobierno del Consello Galego.

#### TITULO IX.- REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE LA AGRUPACION:

---

Artículo 23 .- Serán requisitos para la integración inicial:

- a) acreditar un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión de modo continuado.
- b) acreditar un mínimo de cien puntos, con arreglo al siguiente baremo:
  - a. cinco puntos por año de ejercicio, con un máximo de cincuenta puntos.
  - b. dos puntos por cada Dictamen o Informe Pericial visado en los últimos cinco años por insaculación o nombramiento de mutuo acuerdo entre la partes, es decir emitido en proceso judicial; y la mitad de la puntuación por los mismos Informes realizados en años anteriores a los cinco últimos, con un máximo de 20 puntos.
  - c. medio punto por cada Dictamen o Informe visado, emitido durante los últimos cinco años, solicitado por particular, y la mitad de la puntuación por los emitidos en años anteriores, con un máximo de 10 puntos
  - d. un punto por cada cursillo o seminario de formación específica, con un máximo de 10 puntos, evaluables de la siguiente manera:
    - i. 0,5 puntos por cada curso de 8 horas de duración
    - ii. 1 punto por cursos de 9 a 20 horas de duración
    - iii. 2 puntos por curso de más de 20 horas.
  - e. medio punto por cada tasación inmobiliaria realizada durante los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por las emitidas con anterioridad, hasta un máximo de 5 puntos.
  - f. medio punto por cada Proyecto Técnico o Estudio de Seguridad y Salud elaborado y visado en los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por los elaborados en los cinco años anteriores, con un maximo de 5 puntos
  - g. medio punto por cada dirección de obra visada en los últimos cinco años y la mitad de la puntuación por las visadas en los cinco años anteriores con un máximo de 5 puntos.
  - h. cursillo de formación específica de Peritos Judiciales llevado a cabo por los Colegios o por la Asociación, 30 puntos.

En todo caso, las listas provisionales de admitidos y las puntuaciones serán públicas y estarán a disposición de quien lo solicite, para su comprobación; siendo recurribles, conforme a los Estatutos generales de la Profesión.

Los admitidos que no hayan asistido al cursillo de formación específica, adquieren en todo caso el compromiso de asistir al curso de Formación en la Actividad Pericial que la Agrupación organice.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1 - La aprobación de estos estatuto corresponde al Consello Galego, una vez aprobados por las Juntas de Gobierno de los Colegios miembros.

2 - Tras la aprobación, se dará plazo hasta el día 16 de octubre para que los colegiados interesados en formar parte de l Agrupación formulen su solicitud ante el Consello, en la forma prevista .

3. -La aprobación de las incorporaciones iniciales y la elaboración de listas se realizará por la Junta de Gobierno del Consello antes del 31 de octubre, estando expuestas las listas de admitidos hasta el 16 de noviembre.

4 – La Junta constituyente y las elecciones para la Junta de Gestión se celebrarán antes del 13 de diciembre

Santiago, a 14 de junio de 2000.

### **FE DE ERRATAS**

1. EN EL ARTÍCULO 1.- PRIMERA LÍNEA: donde dice **APAAT** , debe decir **AAATPJ**
2. EN EL ARTICULO 4.- ULTIMO PARRAFO, ULTIMA LINEA: donde dice "recogidos en los artículos 23 y 24" debe decir " recogidos en el artículo23".
3. EN EL ARTICULO 7.- PUNTO G, LINEA SEGUNDA: donde dice "**elevara**" debe decir "eleve"
4. EN EL ARTICULO 8.- PARRAFO PRIMERO, LINEA CUARTA, donde dice "en el art. 6.b" debe decir : " en el art. 6"
5. EN EL **ARTICULO 15.-** PARRAFO SEGUNDO PRIMERA LINEA: donde dice "**elevar a la misma**" debe decir "**elevar a las mismas**"